



**Informe sobre el proceso preparatorio y
Primera Reunión de los Amigos de la
Co Presidencia sobre el Artículo 27:
Responsabilidad y Compensación del
Protocolo de Bioseguridad de
Cartagena en el contexto del Convenio
sobre la Diversidad Biológica**

Ciudad de México, Enero 2009



Antecedentes

Los días 20 Y 21 de Noviembre de 2008 se realizó en la ciudad de San José, Costa Rica, la “Reunión Técnica Preparatoria del Grupo de Trabajo del Artículo 27 del Protocolo de Cartagena”. Dicha reunión fue el último paso preparatorio previo a la Primera Reunión de los Amigos de la copresidencia del Artículo 27.

La reunión de Amigos, fue sostenida por la Secretaría del PCB en la Cancillería Mexicana, en Ciudad de México del 23 al 27 de febrero de 2009. Esta reunión es el resultado de la decisión BS- IV/12 adoptada por las Partes en la COP/MOP para dar solución al proceso de negociación del artículo 27 sobre responsabilidad y compensación; así mismo fue la primera de dos reuniones de este tipo. La siguiente y definitiva se dará en Malasia en 2010 y previo a la COP/MOP 5 de Nagoya, Japón.

Como parte de las actividades organizadas por IICA; se convocó a una reunión de Estados Miembros, la cual tuvo el objetivo de comparar procesos de preparación previos a la reunión de México así como ofrecer una última plataforma de intercambio de información y despeje de dudas sobre el tema.

Posterior a la convocatoria de IICA, se inició la semana de negociaciones de los Amigos de los Co Presidentes del Art. 27. Esta reunión estuvo compuesta por un grupo de países establecidos por regiones de acuerdo a la decisión tomada en Bonn.

De igual forma, se establecieron reuniones paralelas con socios estratégicos y potenciales alianzas con instituciones que comparten el esfuerzo de IICA en acompañar a los países en los procesos de negociación generados por el PCB.

A. Reunión Preparatoria a la Primera Reunión de Amigos de la Co Presidencia sobre el Art. 27 del PCB, Hotel Fiesta Inn México, 22 de febrero de 2009.

I. Propósito de la reunión.

El objetivo de la reunión fue:

- Proveer un espacio para intercambio de información y estado de situación sobre los procesos de negociación actuales en los reglamentos y procedimientos de los temas correspondientes al Artículo 27 sobre responsabilidad y compensación (RC) del Protocolo de Cartagena en anticipación a la Reunión de México, Febrero 2009. (Ver Anexo 1)

II. Países Participantes y Organizaciones Observadoras

En México D.F. se encontraron países del Hemisferio americano a fin de establecer un diálogo de intercambio de información y aclaración de dudas sobre el Artículo 27 del PCB sobre responsabilidad y compensación. De igual forma varias organizaciones se mostraron interesadas en ser observadoras del proceso.

Los países asistentes fueron: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, México, Panamá, Paraguay, Perú. De igual forma, participaron representantes de Bio Industry y de la International Grain Trade Coaliton. La reunión también contó con la presencia de ambos Copresidentes al final de la misma, a fin de responder directamente las preguntas de los países. (Ver Anexo 2)

III. Desarrollo de la reunión preparatoria.

La reunión inició con una breve exposición de la tarea por venir en la definición del instrumento de aplicación del artículo 27 del PCB. La Ing. Sarquis expuso las conclusiones y el estado que guarda el tema de acuerdo al último trabajo preparatorio realizado en San José, Costa Rica. Posteriormente a la exposición, los países iniciaron un diálogo sobre las posibles posiciones que tendrían durante la semana de negociaciones.

Durante el desarrollo de la reunión preparatoria se destacó el interés de los países en profundizar en las necesidades de ambos sectores del Hemisferio en cuanto a productores e importadores de alimentos se refiere. Se discutió largamente por parte de los países y los observadores, sobre la necesidad de consensuar una posición que considere las necesidades de potencias agroalimentarias con las necesidades de los importadores, de una forma en la que el comercio no se vea interrumpido o afectado negativamente.

Dentro del intercambio de información quedó claro que las posiciones de los países megadiversos difieren de acuerdo al enfoque de sus políticas internas, en las cuales algunos Estados Miembros que se encuentran en esta categoría se preocupan por establecer medidas que permitan un uso responsable de la tecnología mientras que otros países se inclinan por una política más restrictiva con un espíritu conservador de su amplia biodiversidad. Estas posiciones refuerzan la necesidad de la región en el trabajo continuado en capacitación y apoyo técnico por parte del IICA en el tema.

Durante la segunda parte de la reunión preparatoria se contó con la presencia de ambos Co Presidentes del Grupo de Trabajo quienes respondieron a dudas particulares de los países sobre el proceso de negociación. La reunión organizada por IICA fue agradecida tanto por los Co Presidentes como por México ya que GRULAC no había tenido una reunión formal previa, por lo que la plataforma de intercambio propuesta por la Institución sirvió como una Reunión GRULAC a falta de un solo país (Cuba).

En este segmento los Co Presidentes adelantaron algunos aspectos de la agenda de negociación incluyendo la intención de poner como primer orden del día, la elección del mecanismo mediante el cual se implementará el Art. 27. Ante lo cual se presentarían dos opciones: a) como enmienda al PCB, o bien, b) como un protocolo suplementario. Las características de cualquiera de las decisiones implicaban un proceso de negociación posterior amplio, ya que en caso de a), la enmienda debería ser aprobada por 2/3 partes de las partes sin ningún cambio; en caso de b) se requeriría de todo el proceso internacional que necesita un protocolo nuevo (firma, ratificación, entrada en vigencia, etc.). Los Co Presidentes anunciaron que en ambas posibilidades contaban con documentos de discusión preparados para adelantar trabajo.

En la tercera parte de la reunión, se utilizó la convocatoria IICA como un sustituto de GRULAC por lo cual, México expuso que ante la imposibilidad del Dr. Torres (Colombia) de asumir la presidencia del grupo, México estaría dispuesto a retomar la posición que desempeñó en Bonn. Dentro de la Reunión se determinó que la primera mesa de negociación estaría compuesta por: Brasil, Paraguay, Panamá, México, Colombia y un representante del Caribe.

De igual forma se decidió que se contaría con un mecanismo de sustitución de países, de forma que las Partes presentes en México, pudieran ocupar posiciones de negociador en la mesa.

La clausura de la reunión se dio una vez que GRULAC hubo acordado la metodología de reuniones durante la semana de negociación.

IV. Conclusiones de la reunión.

Las conclusiones sobre la reunión preparatoria previa a la primera reunión de amigos de la Co Presidencia son:

- a) Perú, Colombia, Ecuador y México coinciden en una posición más vinculante sobre los acuerdos establecidos en el manejo del Art. 27.
- b) Paraguay, Brasil, Argentina y Estados Unidos guardan una posición abierta a las negociaciones sobre el tema, incluyendo la socialización de la propuesta compensatoria ofrecida por la Industria, conocida como "compact".
- c) Costa Rica y Panamá presentan una posición conciliadora en la cual buscan proteger sus recursos biológicos dentro de un esquema de responsabilidad y compensación adecuado a sus características.
- d) Las actividades preparatorias organizadas por IICA previo a las reuniones del PCB pueden ser las únicas iniciativas de intercambio informativo en la región Latinoamericana y el Caribe.
- e) Es necesario el trabajo continuo acompañando a los países en los procesos de negociación a fin de poder buscar áreas de común acuerdo y solución de negociaciones mediante la cooperación e información entre los Estados Miembros, tanto las Partes como las No Partes del PCB.
- f) Es necesario fortalecer el tema en los Estados Miembros de aquellos países que no consideran las implicaciones del PCB en su capacidad comercial y las obligaciones país que este representa en el comercio mundial de alimentos.
- g) El trabajo de acompañamiento de los países en estos procesos internacionales es reconocido tanto por actores principales en las negociaciones como por organizaciones privadas y representantes de la Secretaría del CBD.

Primera Reunión de los Amigos de la Co Presidencia concerniente al Artículo 27 sobre Responsabilidad y Compensación en el contexto del Protocolo de Bioseguridad de Cartagena.

I. Origen y características de la reunión

La primera Reunión del Grupo de Amigos de la Co Presidencia en responsabilidad y compensación fue desarrollada del 23 al 27 de febrero de 2009 en la Cancillería Mexicana, en la Ciudad de México D.F. El objetivo principal de la reunión fue la continuación de las negociaciones internacionales sobre las reglas y procedimientos en responsabilidad y compensación por daños resultantes de movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados (OVMs), de acuerdo a la decisión BS-IV/12 (Responsabilidad y Compensación) adoptada por las partes en la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes sirviendo como Reunión de las Partes del Protocolo de Bioseguridad de Cartagena (COP/MOP 4)

Los resultados de esta primera reunión serán la base sobre la cual el grupo de Amigos de la Co Presidencia construya la propuesta de aplicación del Art. 27; en la Segunda reunión de este grupo convocada a inicios de 2010 en Kuala Lumpur, Malasia.

Previo al inicio formal de la reunión, la Co Presidencia delineó la conformación inicial de la reunión, en la cual, de acuerdo a la decisión BS-IV/12, se definió un número específico de participantes por región. De esta forma los Amigos de la Co Presidencia que abrieron la reunión fueron: seis representantes de la región Asia-Pacífico: Bangladesh, China, India, Malasia, Palau y Filipinas; seis de la región Africana: Burkina Faso, Namibia, Etiopía, Liberia, Zambia y Sudáfrica; seis de la región Latinoamérica y el Caribe: México, Paraguay, Cuba, Colombia, Brasil y Panamá; Moldavia por Europa central y del este; República Checa y la Comisión Europea por la Unión Europea y Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y Japón. De igual forma, se contó con la presencia de más países Partes que mantuvieron una posición negociadora en distintos puntos de la reunión.

II. Desarrollo de la Negociación.

El proceso de negociación se determinó por la Co-presidencia de acuerdo al avance en los temas presentado por los Amigos en la resolución de las negociaciones. Sin embargo, se detallan los elementos de negociación más relevantes.

Objetivo y Naturaleza: Tal como se adelantó en la reunión Preparatoria convocada por IICA; la co-presidencia tomó como primer orden del día definir la naturaleza y el enfoque del instrumento en negociación.

El resultado de la negociación con respecto al enfoque fue positivo hacia un instrumento vinculante administrativo, con base en las negociaciones alcanzadas en Bonn. Este acuerdo fue respaldado por la mayoría de los 26 países en negociación, a excepción de Paraguay quien argumentó un vacío en la decisión COP/MOP respectiva.

Con respecto a la Naturaleza del Instrumento, las Partes negociantes acordaron que el instrumento sería de aplicación a través de un protocolo suplementario. En este contexto, la implementación de un régimen de Responsabilidad y Compensación generados por el movimiento transfronterizo de OVMs será determinado, en caso de ser aprobado el documento en cuestión en la COP/MOP 5, por un proceso de negociación, firma, ratificación y entrada en vigencia de un tratado específico para el tema, aparte del PCB sin embargo originado en el mismo.

Las condiciones del nuevo protocolo tales como el ordenamiento del mismo, su proceso de negociación, las condiciones para su entrada en vigencia así como su legalidad con respecto al comercio de alimentos entre las partes de ambos protocolos, las partes de uno solo de los protocolos y las no partes de ninguno de los Protocolos quedaron pendientes de negociación para la segunda reunión de los Amigos de la Copresidencia, la cual será llevada a cabo en Malasia durante el primer trimestre de 2010.

Texto resultante: *Article 1 The supplementary protocol is to contribute to ensuring that prompt, adequate and effective response measures are taken in the event of damage or imminent threat of damage to the conservation and sustainable use of biodiversity resulting from transboundary movements of LMOs.*

El artículo completo se encuentra entre corchetes. (Se indica el texto en inglés dado que fue el idioma oficial de la reunión, aún no se cuenta con una redacción al español oficial por parte de la Secretaría del PCB)

Definición de daño:

La discusión con respecto a la definición de daño tuvo varias aristas así como varios tiempos de negociación. El tema se discutió en cuatro oportunidades a lo largo de la semana y las discusiones se centraron en preocupaciones de las Partes en cuanto a si el daño estuviera ligado al marco del PCB y la CBD en los cuales se limita a daños la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, o si por otra parte, debía incluir daños a la salud humano, daño con respecto al enfoque preventivo o administrativo, o bien algunas salvaguardas con respecto a la aplicación de medidas que no afecten la aplicación de las leyes nacionales en materia de responsabilidad civil.

El resultado de la negociación fueron varios sub párrafos de los cuales no se determinó una definición específica.

Texto resultante: El Art. 2 refiere a varias definiciones; en la correspondiente a daño se indica: *“damage to the conservation and sustainable use of biological diversity, in relation to the administrative approach as contained in Articles xx – xx, means an adverse effect on biological diversity that: is measurable or otherwise observable taking into account, wherever available, scientifically established baselines recognized by a competent national authority that takes into account any other human induced variation and natural variation; and is significant.”*

La definición, así mismo, especifica que será *“without prejudice to the domestic law of parties in the field of civil liability,”* aunque esta última frase se encuentra entre corchetes.

Definición de Operador:

La discusión del término operador no contó con un acuerdo entre las partes. Los países se dividieron entre tres concepciones distintas de operador: a) cualquier persona en control operacional de la actividad al momento de ocasionar el daño; b) incluir a las personas en comando o control de la

actividad; y c) determinar el operador dentro de una lista de posibles operadores de acuerdo a las diferentes etapas del desarrollo de actividades involucrando OVMs.

Ninguna de las definiciones contó con consenso.

Texto resultante: Las tres posibles opciones de definición del operador son: 1. *“Any person in operational control or direct or indirect command or control of the activity at the time of the incident causing damage from the transboundary movement of LMOs; of the LMOs at the time that the condition that gave rise to the damage or imminent threat of damage arose including, where appropriate, the permit holder or the person who placed the LMO on the market; and/or as provided by domestic law.”* Y gran parte del texto se encuentra entre corchetes.

La segunda opción de operador se establece como: *“the developer, producer, notifier, exporter, importer, carrier or supplier.”*

La tercera opción de operador se define como: *“any person in operational control of the activity at the time of the incident and causing damage resulting from the transboundary movement of LMOs.”*

Enfoque y Limitaciones:

Con respecto al enfoque y las limitaciones del instrumento, la mayoría de Partes productoras e importadoras de los alimentos GM establecieron consenso con respecto a la adopción de un enfoque que se limitara al movimiento de OVMs únicamente. Sin embargo, las Partes restantes centraron su atención a la inclusión dentro del instrumento de responsabilidad y compensación resultante del movimiento transfronterizo de OVMs a los productos en sí y subproductos provenientes de material que fue OVM. Ante la falta de consenso, el concepto “subproductos” permaneció entre corchetes. De igual forma se discutió sobre la inclusión o exclusión de la salud humana sin llegar a un acuerdo definitivo.

En cuanto al aspecto geográfico del enfoque las opciones que tomaron fuerza fueron aplicarlo a zonas económicas exclusivas o bien a la definición de territorio establecido en las legislaciones nacionales de las Partes.

Con respecto a las limitaciones en tiempo del protocolo, las partes no lograron un acuerdo en determinar si debe limitarse a la entrada en vigencia del protocolo, en caso de movimiento transfronterizo, en caso específico de daño, o bien, una vez que el protocolo haya sido ratificado y esté en vigencia en ambas partes involucradas (importador y exportador).

Se propuso un texto alternativo para destrabar la negociación, sin embargo no se alcanzó un acuerdo definitivo, por lo que será retomado en la siguiente reunión.

Texto resultante: Artículo 3 Functional scope, *“the supplementary protocol applies to damage to the conservation and use of the biological diversity regarding activities, such as transport, transit, handling and use of LMOs, originated in a transboundary movement. On also taking into account human health, the article contains alternative wording in brackets regarding “damage to,” “risks to” or “adverse effects” on human health.* Otro párrafo alternativo establece que: *“the supplementary protocol applies to transport, transit, handling and use of LMOs and products thereof, provided that these activities find their origin in a transboundary movement. LMOs covered under this provision are those: intended for direct use as food or feed, or for processing; destined for contained use; and intended for intentional introduction into the environment”.* Finalmente, la tercera opción plantea que, con respecto al movimiento transfronterizo intencionado de OVMs, *“the supplementary protocol applies to damage resulting from any authorized use of LMOs and products thereof”.* Una interpretación alternativa plantea que *“the supplementary protocol also applies to unintentional transboundary movements, as*

covered in Article 17 of the Biosafety Protocol, as well as illegal transboundary movements, as referred to in Article 25 of the Biosafety Protocol.” La referencia a los subproductos permanece entre corchetes a lo largo del texto.

Artículo 4.2 Geographical scope, establece que *“the supplementary protocol applies to damage that occurred in the areas within the limits of the national jurisdiction of parties resulting from activities referred to in Article 3 (functional scope) of the supplementary protocol.”* Posteriormente también se establece que *“a causal link needs to be established between the damage and the activity in question in accordance with domestic law and that domestic law should/shall also apply to damage resulting from the transboundary movements of LMOs from non-parties.”*

Artículo 5. Limitations in time, el texto propuesto que permanece entre corchetes establece que: *“This supplementary protocol applies to damage that results from a transboundary movement of LMOs that started after the entry into force of the supplementary protocol for the party into whose jurisdiction the transboundary movement was made.”* También se aclara que *“nothing in this supplementary protocol shall be interpreted as restricting the right of a party to require appropriate measures in its domestic law to deal with damage resulting from transboundary movement of LMOs, consistent with international obligations/law that started before the entry into force of the supplementary protocol.”*

Esquema de Compensación primaria:

Este tema contempló una discusión en los artículos del 7 al 12, abarcando de esta forma cinco temas diferentes y relacionados al esquema primario de compensación. Se desglosa una reseña de las negociaciones por temas y artículos respectivos. Al final de las negociaciones, ninguno de los textos propuesto contó con aceptación del grupo y quedaron pendientes de solución, contando de antemano con el acuerdo alcanzado de mantener las discusiones a nivel de legislación local e internacional en cuanto a las medidas a tomar por las Partes

Obligaciones del Operador: Con respecto a las obligaciones del operador para investigar, evaluar, determinar el daño y tomar las medidas de respuesta necesarias se presentaron varias opciones en las cuales los negociadores variaron de solicitar al Operador notificar (I) a las autoridades competentes en caso de daño, (II) a informar ante inminente riesgo de daño, o bien (III) ante posiciones más pragmáticas donde los operadores eran obligados a notificar a las autoridades competentes cuando la amenaza de daño no pudiera ser controlada por las medidas preventivas que pudiera tomar el mismo operador. El debate se extendió hasta optar por una redacción que reflejara las distintas opiniones para la siguiente discusión.

La autoridad competente: Los amigos de la Co Presidencia acordaron que la autoridad competente deberá: *“identify the operator who caused the damage, assess the significance of such damage and determine the response measures to be taken by the operator, including general references to undertake such activities in accordance with domestic law.”*

Texto Resultante: El artículo 7 contiene 8 párrafos. El primero presenta dos opciones, una específicamente a: *“response measures setting out that a party shall, consistent with international obligations, provide for domestic response measures consistent with the provisions outlined below”*; La otra es más general y solamente dice que: *“A party shall consistent with international obligations, in accordance with its domestic law, implement the provisions outlined below”*.

El Segundo párrafo delinea las obligaciones del operador previendo que las partes requerirán del operador, en el caso eventual de daño o amenaza inminente de daño, sujeto a los requerimientos de la

autoridad competente que: *“immediately inform the competent authority; evaluate the damage or imminent threat of damage; and take appropriate response measures.”*

Los párrafos siguientes atañen a la autoridad competente. El primero de dichos párrafos establece los poderes de la autoridad competente, que en concordancia con la ley nacional deberá: *“should/shall identify the operator that has caused the damage or imminent threat of damage; should/shall/may evaluate the significance of the damage and determine which response measures should be taken by the operator.”* Los términos “should, shall or may” permanecen entre corchetes.

El siguiente párrafo establece que la autoridad competente tiene la discreción de implementar medidas de respuesta apropiadas, particularmente donde el operador haya fallado en hacerlo. Las referencias a “apropiado” y medidas de “respuesta”, así redacción especificando que la autoridad competente ejercería este poder “de acuerdo a la ley nacional” o “cuando sea necesario” permanece entre corchetes.

El siguiente párrafo se encuentra entre corchetes completamente y establece que: *“the party may determine, under domestic law, which response measures may be required to be taken by the competent authority, taking into account those that are already addressed by civil liability.”*

El párrafo subsiguiente establece que: *“The competent authority has the right to recover from the operator all costs of, and incidental to, the evaluation of the damage and the implementation of any such appropriate response measures.”* Las referencias a la evaluación del daño y la especificación de la “respuesta” permanecen en corchetes.

El penúltimo párrafo prevé que: *“decisions of the competent authority imposing or intending to impose response measures should be reasoned and notified to the operator, where identified, who should be informed of the remedies available, including the opportunity for an independent review of such decisions, inter alia, through access to an independent body, such as a court, provided that recourse to such remedies shall not impede the right of the competent authority to make such response measures as may be necessary”*. Las especificaciones finales permanecen entre corchetes.

El párrafo final de este artículo permanece entre corchetes en su totalidad y básicamente prevé que: *“decisions required to be taken by the competent authority of a party pursuant to the above paragraphs shall be consistent with international law.”*

Excepciones y Mitigación:

Con respecto a las discusiones entre las partes sobre el tema de excepciones y mitigación del documento de trabajo, se debatió sobre la relevancia del tema ya sea en pro de flexibilizar las posiciones con respecto a las excepciones y mitigaciones, o bien, sobre el efecto que podría tener una lista de esta naturaleza en la fortaleza de un protocolo complementario.

Los diferentes grupos demostraron una férrea posición con respecto a este punto. El proceso de negociación inclusive pasó por determinar si se requerían solo mitigaciones, solo excepciones, responsabilidad diferenciada, etc.

Las partes deliberaron sobre los posibles escenarios incluyendo que las medidas establecidas por las autoridades fueran insuficientes, la relevancia de algunas actividades, la validez de aquellas permitidas, etc. Finalmente, se llegó a un consenso parcial sobre proveer excepciones en casos de fuerza mayor, de guerra o inestabilidad civil. Estas excepciones serían acompañadas por provisiones

establecidas en una lista de factores mitigantes precedidos por un encabezado a escoger entre los dos textos propuestos. Los delegados debatieron ampliamente sobre el hecho de tener una lista exhaustiva o no.

Texto Resultante: Art. 8 El primer párrafo del encabezado establece que: *“Parties may provide, in their domestic law, for the following exemptions or mitigations that may be invoked by the operator in the case of recovery of the costs and expenses”*. El Segundo texto del encabezado disminuye aún más la posibilidad de excepciones o mitigaciones al establecer que: *“Parties may provide, in their domestic law, for differentiated responsibility for not bearing wholly or partially the costs and expenses of, and incidental to, the implementation of any response measures if the operator proves that the damage or imminent threat of damage arose from any one or more of the following exhaustive list.”*

La lista contiene cuatro posibles excepciones o mitigaciones: intervención por un tercero que cause el daño a pesar del hecho que se adoptaron medidas de seguridad apropiadas; una orden específica impuesta por una autoridad pública al operador y el resultado de dicha medida cause un daño; una actividad expresamente autorizada y en completa conformidad con los requerimientos y autorizaciones dadas bajo la ley nacional; una actividad no considerada como posible causante de un daño de acuerdo al estado del conocimiento científico y tecnológico al momento de que la actividad fue desarrollada.

Limitación de la Responsabilidad:

El Grupo de Amigos de la Co Presidencia acordó que las leyes nacionales proveyeran las limitaciones para la recuperación de los costos de reparación y gastos incurridos, esto sin establecer ningunas restricciones específicas.

Texto Resultante: Art. 10 y 11, en limitaciones de la responsabilidad establece que la ley nacional puede proveer: *“relative and/or absolute time limits for the recovery of costs and expenses; and financial limits for the recovery of costs and expenses.”* Una referencia final entre corchetes establece que dichos límites no serán menores a un número específico a ser establecido.

Art. 12. Con respecto a la cobertura, se establecen dos párrafos. El primero indica que: *“Parties may, consistent with international law/obligations, require the operator to establish and maintain, during the period of the time limit on liability, financial security, including through self-insurance.”* El segundo párrafo insta a: *“To take measures to encourage the development of financial security instruments and markets by the appropriate economic and financial operators, including financial mechanisms in case of insolvency, with the aim of enabling operators to use financial guarantees to cover their responsibilities under domestic measures implementing this supplementary protocol.”* Ambos párrafos se encuentran entre corchetes.

Responsabilidad civil: Los delegados abordaron las discusiones sobre las consideraciones en responsabilidad civil que se tomarían dentro del protocolo suplementario en función de los acuerdos de Bonn, donde El grupo Ad-Hoc planteó la posibilidad de tener un texto administrativo vinculante con consideraciones civiles. En este sentido, los delegados discutieron sobre los textos propuestos o bien la introducción de un encabezado que instara a los países a tomar aplicar los sistemas de responsabilidad civil existentes para aplicarlos a los daños producidos por OVMs, o bien, al desarrollo de sistemas especiales. Los textos incluyen también las diferentes opciones de vinculación de la responsabilidad civil a una lista de condiciones, incluidos los elementos a tener en cuenta, una disposición sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras y la ejecución recíproca de sentencias. :

Texto Resultante: Art. 13 Responsabilidad Civil. Este artículo contiene dos opciones. La primera establece: “Parties may or may not develop a civil liability system or may apply their existing one in accordance with their needs to deal with LMOs.”

Una segunda opción más restrictiva y detallada contiene cinco párrafos, de los cuales los últimos 3 se encuentran entre corchetes por completo. El primer párrafo indica: “*Parties shall provide in their domestic law for rules and procedures that address civil liability and redress in the event of damage from transboundary movements of LMOs, stating also that parties may apply, or develop, as appropriate: (i) their existing domestic laws, including, where applicable, general provisions on civil liability; (ii) a specific civil liability regime; or (iii) a combination of both.*” Los textos indicando que : “*parties may do so “to implement this obligation” or “to this end”* permanecen en corchetes.

El segundo párrafo establece: “*Any specific liability regime shall address, inter alia: damage; standard of liability, which may include strict, fault or mitigated liability; channeling of liability, where appropriate; and the right to bring claims*”. Un elemento posterior sobre seguridad financiera y compensación permanece entre corchetes. La redacción que determina que dichos regímenes “*shall*” or “*may, as appropriate*” abordar estos elementos también se encuentra entre corchetes.

El tercer párrafo establece: “Parties shall recognize and enforce foreign judgments with respect to matters within the scope of the supplementary protocol”. Se aclara así mismo que las referencias a la legislación nacional en países donde el reconocimiento de juicios externos no es posible, deberían establecer un marco legal en concordancia con el internacional.

El cuarto párrafo contienen una alternativa entre corchetes en el cual se le requiere a las partes que: “Parties whose domestic law requires bilateral reciprocity agreements for recognition of foreign judgments are required to extend such agreements or laws to other parties not presently covered.”

Una opción entre corchetes para los párrafos 3 y 4 dicta: “Parties may, in accordance with domestic law, recognize and enforce foreign judgments arising from the implementation of the above guidelines.”

El quinto párrafo establece “Parties may also take into account the guidelines contained in an annex to the COP/MOP decision that will adopt the supplementary protocol.”

El Art. 14 Contiene dos párrafos, entre corchetes por completo. El primero provee por una revisión de la efectividad del protocolo suplementario, después de 3 años de haber entrado en vigencia. El segundo párrafo, de una forma menos vinculante, plantea la consideración de los pasos ulteriores necesarios para proveer un régimen civil en responsabilidad y compensación efectivo. Los textos entre corchetes incluyen redacciones alternativas especificando la consideración de acciones “eventuales y necesarias” o la consideración sobre “si son necesarias eventuales acciones” en el tema.

Previsiones Institucionales: Los delegados de los países en la mesa de negociación mostraron interés por las provisiones institucionales bajo las cuales se manejaría el protocolo suplementario, sin embargo, a fin de avanzar en los textos operativos, se acordó aprobar provisionalmente las disposiciones propuestas por la Co Presidencia en el documento de trabajo, bajo el entendido que dicho tema será retomado en Malasia o en Japón.

Texto Resultante: Los artículos del 16 al 24 son Previsiones Institucionales que abordan el texto borrador del protocolo relacionados con la Secretaría de dicho protocolo, la relación del protocolo suplementario con el PCB, enmiendas, firma, entrada en vigencia, reservas, retiros y autenticidad en los idiomas de la ONU.

III. Conclusiones.

Las conclusiones sobre la Primera Reunión de Amigos de la Co Presidencia sobre el Art. 27 Responsabilidad y Compensación en el marco del PCB son:

- Basándose en la experiencia previa en materia de adopción legal dentro del PCB y tomando en cuenta la carencia de las previsiones Institucionales y una parte sustancial de los textos operativos claves en el documento, se puede esperar la adopción del protocolo suplementaria dentro del mediano plazo.
- Las características de un Protocolo Suplementario en materia de Responsabilidad y Compensación abren una puerta legal para la entrada en vigencia de un instrumento vinculante y restrictivo en el tema.
- Las futuras negociaciones en Malasia y Nagoya deberán tener una pronunciación definida en cuanto temas como definición de daño, operador, limitaciones del nuevo protocolo, excepciones, mitigaciones, la rigidez de las consideraciones en materia de responsabilidad civil y las previsiones institucionales.
- Los países deberán tomar en cuenta las posibles implicaciones del protocolo suplementario dentro de un marco internacional de mercado de granos para América.
- El rango de posibles escenarios ante los cuales el IICA debe planificar sus acciones se referencian de acuerdo a dos posibles resultados del documento y dos posibles rutas de entrada en vigencia, estos cuatro puntos referenciales serían:
 - Un posible protocolo suplementario administrativamente vinculante **con consideraciones abiertas a la implementación vía mecanismos legales nacionales existentes**, con referencias guía en materia de responsabilidad civil y un esquema de compensación adecuado a las posibilidades nacionales y de los operadores.
 - Un posible protocolo suplementario administrativamente vinculante **con regulaciones estrictas en cuanto a las obligaciones del posible operador** (que puede resultar ser desde el productor hasta el desarrollador de la tecnología), con una fuerte carga sobre las capacidades de las Partes de regular la producción de alimentos, **un esquema de compensación complejo y consideraciones en responsabilidad civil vinculantes**.
 - **Una posible ruta de entrada en vigencia en la cual se obtenga un documento consensuado** de interés para la firma y ratificación por las Partes en Nagoya 2010. La entrada en vigor se estaría dando en conformidad con las estipulaciones del PCB en el tema, de esta forma se activaría el documento una vez pasados 90 días de haber sido depositada la quincuagésima ratificación entre las Partes del PCB que firmen el protocolo suplementario.
 - **Una posible ruta de entrada en vigencia en la cual las partes no alcancen un consenso** en Nagoya, lo que extienda las negociaciones en áreas como interacción y obligaciones de las Partes de ambos protocolos. De esta forma se abriría un proceso ulterior de negociación con respecto a la jurisprudencia del protocolo suplementario entre los diferentes casos de Partes o no Partes tanto del PCB como del protocolo suplementario. Por otra parte, se deberá determinar el período de entrada en vigencia y

cuántos miembros de los firmantes, ya sea del PCB o del nuevo protocolo, serán necesarios para la entrada en vigencia del documento.

El Instituto deberá llevar a cabo actividades de concienciación entre sus Estados Miembros sobre el nuevo estado de la negociación del Art. 27 y de las posibles consecuencias de la entrada en vigor de los posibles escenarios del protocolo suplementario.

- Aquellos países en los que se encuentre disponible la tecnología de los LMO, deberán analizar profundamente las implicaciones de un nuevo instrumento jurídico restrictivo en materia de responsabilidad y compensación sobre los actuales esquemas comerciales.
- En el contexto mundial, se dio un avance importante en el proceso de negociación del documento. Se dieron concesiones importantes por parte de los grupos identificados, a pesar que el grupo de los “like-minded” (principalmente Partes africanas y surasiáticas) presentan una posición inamovible con respecto a algunas definiciones y la característica vinculante de las consideraciones en materia civil.
- Conforme el proceso de negociación ha avanzado desde 2007, las Partes que han generado mayor experiencia en materia regulatoria y comercial en OVMs tienden a llegar a consensos más duraderos en torno a las medidas requeridas para alcanzar un instrumento aplicable a nivel internacional.
- El proceso de entrada en vigencia del nuevo protocolo puede variar ampliamente, dependiendo principalmente de los resultados de la COP/MOP 5. (En caso de la negociación extendida, puede tomar más de cinco años).
- Dada la coyuntura actual y anticipando las diferentes posibilidades de adopción de un protocolo suplementario; el IICA, en su naturaleza de asesor técnico, debe proveer información a los países acerca de alternativas legales como el “Compact” y el uso potencial que podría tener con respecto al PCB. Es importante recalcar que el mecanismo Compact no está bajo negociación, ya que es una iniciativa de la industria biotecnológica.
- IICA deberá emprender actividades de concienciación en aquellos países que no tuvieron la oportunidad de estar en la Reunión de México, organizando foros de discusión así como talleres de intercambio de experiencias.

ANEXOS

Reunión Preparatoria en Responsabilidad y Compensación previo a la Reunión de los Amigos de la Copresidencia en relación al Art. 27 Responsabilidad y Compensación dentro del contexto del Protocolo de Cartagena

México DF, México

Febrero 22 2009

Lugar de la reunión: Hotel Fiesta Inn

Hora: 18:00 – 20:00 horas

Propósito de la Reunión:

- Proveer un espacio para intercambio de información y estado de situación sobre los procesos de negociación actuales en los reglamentos y procedimientos de los temas correspondientes al Artículo 27 sobre responsabilidad y compensación (RC) del Protocolo de Cartagena en anticipación a la Reunión de México, Febrero 2009.

Día 1

Bienvenida y Presentación de los Participantes

18:00-18:10 Inauguración y Objetivos: IICA

18:10-19:00 Resumen y aclaraciones finales sobre el proceso preparatorio en responsabilidad y compensación: IICA

19:00- 19:30 Participación de los países y diálogo.

19:30 - 20:00: Segmento de Preguntas y Respuestas con los Co Presidentes del Grupo de Amigos en Art. 27 sobre Responsabilidad y Compensación del PCB.

20:00 Comentarios finales y clausura: IICA

Se contará con servicio de café en sala.

Lista de Participantes en la Reunión Preparatoria en Responsabilidad y Compensación.

Hotel Fiesta Inn, 22 de febrero, 2009

Sandra Piña Salinas	Agro BIO	spina@agrobiomexico.org.mx	México
Rodrigo Lima	ICONE	rlima@iconebrasil.org.br	Brasil
Arlene Villalaz	Gobierno Panamá	avillalaz@aupsa.gob.pa	Panamá
Roberto Rojas G	Gobierno Paraguay	rrpy@hotmail.com	Paraguay
Víctor Santander	Gobierno Paraguay	vmsantander@yahoo.com.ar	Paraguay
Stella Martínez	Gobierno Paraguay	stllamaris@gmail.com	Paraguay
Sonia Tomassone	Consejo Asesor Agrario	soniatomassone@yahoo.com	Paraguay
Ma. Lourdes Torres	Gobierno Ecuador	ltorres@usfq.edu.ec	Ecuador
Bibiana Rojas M.	Gobierno Colombia	bibirojasm@yahoo.com	Colombia
Adriana Castaño	INVIMA	acastanoh@gmail.com	Colombia
Ariel Álvarez Morales	CIBIOGEM	ralvarez@conacyt.mx	México
Marta Elva Hermán S.	CIBIOGEM	mgerman@conacyt.mx	México
Juan Antonio Herrera	CIBIOGEM	Jan25@dal.ca	México
Fernando Ajudarte	CIB	fernandoajudarte@vol.com.br	Brasil
Lucía H.O de Souza	PRRI	Luciadesouza@uol.com.br	Brasil
Rosa M. Vasconsuelos	EMBRAPA	rosa.de.vasconsuelos@gmail.com	Brasil
Marcio A. Mazzaro	MAPA	marcio.mazzaro@agricultura.gov.br	Brasil
Lidia Miranda de Lima	CONJUR/MCT	lmiranda@mct.gov.br	Brasil
Alex May	MAG	alexmay@protecnet.go.cr	Costa Rica
Fanny Levin	Ministerio de Salud	falevin@gmail.com	Costa Rica
Rebecca Fecitt	IGTC	rfecitt@grains.org	EUA
Ricardo Calderón López	IGTC-México	appamex@prodigy.net.mx	México
Dennis Stephens	IGTC-Canada	dstephens@canadiangrainscouncil.ca	Canadá
Julio Hernández	US Grain Council	Jhernandez@grains.org.mx	México